

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230032400**. Bogotá, 11 de agosto de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) OLGA LUCÍA JIMÉNEZ CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.119.431 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 109039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) especial de la parte actora.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS FRANCISCO DURÁN NAFFAH y ÁNGELA DEL SOCORRO RINCÓN GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada por JAIME DUSSAN CALDERON, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T.S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. No obra prueba del correo enviado a la demandada COLPENSIONES, con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. **DIRECCION DE NOTIFICACION.** Con la demanda no se indica la dirección física y correo electrónico de los demandantes, la que, en todo caso, no puede ser la misma del apoderado.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d580445ee647b9f6539f785cd699f5ef698d1c09d19a6c11fe3ab42b59606**

Documento generado en 23/11/2023 08:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>